

Código. 08-001-31-10-003-2016-00360-02

Rad. Interno. **0040-2020F**

Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y denotado que la parte recurrente se encuentra legitimada para impugnar la sentencia de primera instancia, así como que, el recurso fue presentado en tiempo, con expresión de los reparos concretos contra la sentencia, procede la admisión la alzada.

Se imprimirá el trámite previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso en razón de haber ajustado este despacho su postura a los recientes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en relación con la aplicabilidad del compendio ritual civil y del Decreto Legislativo 806 de 2020, de conformidad con la fecha de formulación del recurso.

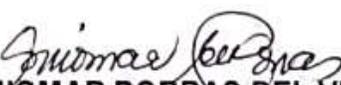
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º) Admitir el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la sentencia adiada 09 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla dentro del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, promovido por Sonia De Jesús Díaz Muñoz contra Nicolás Ignacio Cantillo Moreno.

2º) Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para la fijación de audiencia la audiencia de trámite de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porras Del Vecchio

Magistrado(a)

Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b883320d9f8b0e4eeb880e0c41da64c3b6b624395d70834487d39f577d985fd1**

Documento firmado electrónicamente en 28-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>